

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 JUN 2022

Proceso N° 2022-00199.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Excluya como demandada al consorcio MTZ Servinci. Téngase en cuenta que los consorcios no son personas jurídicas con capacidad para obligarse frente a terceros distintos de entidades estatales.
2. En caso de incluir nuevos demandados deberá adecuar tanto los hechos de la demanda como las pretensiones indicando con claridad la clase de responsabilidad que se le endilga a cada demandado.
3. En caso de incluir nuevos demandados, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
4. En caso de incluir nuevos demandados, deberá aportar los respectivos certificados de existencia y representación legal.
5. Adecúe su pretensión primera en el sentido de individualizar las personas que considera son las presuntas responsables del valor allí pretendido.
6. Adecúe sus pretensiones formulándolas con **precisión y claridad**, es decir precisando la clase de responsabilidad que pretende sea declarada respecto de cada una de las demandadas.

Tenga en cuenta que puede formular pretensiones principales y subsidiarias.

7. Aclare si Ecopetrol S.A. es demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien en el encabezado de la demanda se relaciona como tal, las pretensiones no se dirigen directamente a dicha sociedad.

En caso de ser demandada Ecopetrol S.A., deberá adecuar sus pretensiones dirigiéndolas en su contra.

8. Adecúe el poder en el sentido de especificar si pretende iniciar demanda de responsabilidad contractual y/o civil extracontractual. Téngase en cuenta que allí hace referencia a las dos modalidades.

9. Excluya la pretensión de fallar ultra y extra petita. Téngase en cuenta que dicha prerrogativa es propia de las acciones laborales y acciones constitucionales.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 037 Fecha 21 JUN 2022

El Secretario(a),



